



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 379/2019

San Ignacio de Velasco 09 de abril de 2019

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DEL USO DEL BASTON BLANCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo el mundo, las personas ciegas o con discapacidad visual utilizan el bastón blanco largo como una herramienta para desplazarse de manera segura con confianza, es el símbolo de las habilidades y talentos, movilidad e independencia de quien lo utiliza.

El bastón blanco en un principio se ideó y se puso en uso como una medida de seguridad, especialmente en lugares con tránsito.

Una capacitación adecuada con un especialista en orientación y movilidad puede ayudar a que el bastón blanco se utilice con éxito, de manera segura y con la técnica apropiada. Varios países cuentan con leyes de tránsito cuyo objetivo es proteger a las personas que utilizan el bastón blanco.

El bastón blanco es el que ayuda a las personas no videntes a moverse por la ciudad y al mismo tiempo les identifica y permite que otras personas puedan ayudarles cuando lo necesiten.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

SECCIÓN VIII: DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: 1. A ser protegido por su familia y por el Estado. 2. A una educación y salud integral gratuita. 3. A la comunicación en lenguaje alternativo. 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna. 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna. **III.** El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.





Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

LEY N.º 223 DE 2 DE MARZO DE 2012 LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Artículo 5. (DEFINICIONES). Son definiciones aplicables las siguientes:

6. Personas con Discapacidad Visual. Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.

LEY N.º 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

2

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
 - b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejerciendo su facultad legislativa: **PRESENTA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DEL USO DEL BASTON BLANCO.**

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N.º 379/2019
LEY DE 09 DE ABRIL DE 2019**





**MOISÉS FANOR SALCES LOZANO
ALCALDE MUNICIPAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DEL USO DEL BASTON BLANCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto reconocer el derecho de las personas con discapacidad visual o no vidente, que tienen de usar el Bastón Blanco como instrumento de orientación, movilidad y seguridad vial.

ARTÍCULO 2. (DÍA DEL BASTÓN BLANCO). - Instituir el día 15 de octubre de cada año como el Día del Bastón Blanco, en Adhesión al Día Mundial del Bastón Blanco con el Objeto de concientizar y difundir el derecho a la plena integración y equidad de oportunidades de las personas con discapacidad visual y su problemática. En este día se deberá difundir:

- a) La importancia del Bastón Blanco
- b) Que los ciudadanos respeten y conozcan lo establecido por la Ley del Bastón Blanco y que tengan en cuenta la seguridad de las personas con discapacidades visuales o no videntes.
- c) Recalcar a la ciudadanía la importancia de la política pública en torno a las personas con impedimento que esta ley promueve.
- d) Recalcar a la ciudadanía la importancia de mantener todo lugar y facilidad pública libre de obstáculos para el mejor disfrute de todos en la comunidad.

Artículo 3. - Todo conductor de vehículo deberá tomar las debidas precauciones de seguridad, cuando este cerca de una persona con discapacidad visual o no vidente que lleve consigo un bastón blanco. Aquel conductor que no tome dichas medidas de precaución y cause daños al peatón, estará sujeto a las sanciones para los daños que pueda ocasionar.

Artículo 4. - A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 o de la presente Ley, el Gobierno Municipal propiciara tareas de concientización en los ámbitos de su competencia y a través de todos los medios de comunicación a su alcance, para realizar campañas y actividades de orientación sobre la importancia que tiene el bastón blanco y las ventajas de su utilización para las personas con discapacidad visual o no videntes y de su significado para comprensión de toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 5. (AMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma del Uso del Bastón Blanco es en la jurisdicción del municipio de San Ignacio de Velasco.





DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente Ley será ejecutada con el fin de reconocer el derecho de las personas con discapacidad visual, que tienen que utilizar el Bastón Blanco como instrumento de orientación, movilidad y seguridad vial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación. Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve años.

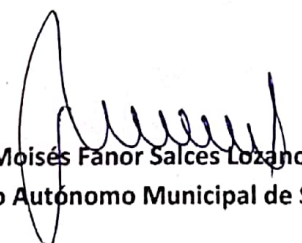

Tereza Prada Gutiérrez
Concejal Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco




Boris Colombiara Añez
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

4

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los trece días del mes de abril de dos mil diecinueve años.


Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

